



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **ELIECER EDUARDO CRISPINO ARCE**.

RAD. No. 76-001-25-02-003-2024-01913-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **ELIECER EDUARDO CRISPINO ARCE**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la queja elevada por la ciudadana SANDRA PATRICIA BENITES VERGARA.

ACTUACIÓN PROCESAL

Se acreditó de la calidad del doctor **ELIECER EDUARDO CRISPINO ARCE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. **94.470.733**, e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **201.720** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de su profesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el párrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: *“(...) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)”*. (...) *Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial”*

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **ELIECER EDUARDO CRISPINO ARCE**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA (02:30) DE LA TARDE**, misma que se llevara a cabo de manera virtual.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Oficiar al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA**, a fin de que, se sirva remitir de manera virtual, el proceso ejecutivo de alimentos, identificado bajo el radicado 76-130-40-89-001-2018-00307-00, en el obra como demandante: SANDRA PATRICIA BENITEZ VERGARA, demandado: ESTEBAN BONILLA ARBOLEDA; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Decreto Nacional 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en cauca, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

QUINTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Nacional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6936587d4f5cefd0dd4ff4bec79238aabc516c727de61aa3504fc008f7ab322**

Documento generado en 21/05/2024 04:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **OCTAVIO FONSECA HOYOS**.

RAD. No. 76-001-25-02-003-2024-01819-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **OCTAVIO FONSECA HOYOS**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la queja elevada por el ciudadano **FADRO LEONEL LEGUIZAMON RAMIREZ**.

ACTUACIÓN PROCESAL

Se acreditó de la calidad del doctor **OCTAVIO FONSECA HOYOS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. **80.410.288**, e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **125.935** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de su profesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el párrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: *“(...) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)”*. (...) *Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial”*

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **OCTAVIO FONSECA HOYOS**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS TRES Y TREINTA (03:30) DE LA TARDE**, misma que se llevara a cabo de manera virtual.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Decreto Nacional 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en cauca, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

CUARTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado

**Comisión Nacional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a626ad304ddf8ccff12658faf5b77dc532ce539a3efa03b47879dc141028721d**

Documento generado en 10/05/2024 01:47:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA DE OFICIAL MAYOR: Señor Magistrado, me permito informar que, el día 16 de mayo de 2024 a las 03:30 pm, no fue posible llevar a cabo el objeto de la audiencia, en razón a la no comparecencia del señor abogado OCTAVIO FONSECA HOYOS, a quien se notificó a todas las direcciones físicas y electrónicas consignadas en el Registro Nacional de Abogados, y en el Expediente Disciplinario, sin que haya concurrido al llamado de su Juez Natural. Sírvese proveer

DIANA MARCELA CORREA CAICEDO

Oficial Mayor

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2024



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

AUTO DE TRÀMITE

RADICADO NO. 76-001-25-02-003-2024-01819-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, en aras de darle celeridad a la actuación disciplinaria, así como de garantizarle el derecho de contradicción y defensa del señor abogado OCTAVIO FONSECA HOYOS, se hace necesario notificar nuevamente al encartado en causa, a todas las direcciones físicas y electrónicas que reposan en el Registro Nacional de Abogados, y en el dossier disciplinario.

En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha de **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN DE MANERA VIRTUAL** el próximo **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA UNA Y TREINTA (01:30) DE LA TARDE.**

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del Auto de fecha 10 de mayo de 2024.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión de la manera más expedita.

CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

Magistrado

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Nacional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91523c7a0e66ffe2e3e980842abd50a4ed334e690ea97a3f2d80694f170feab**

Documento generado en 21/05/2024 05:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>